

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Sistema Regional de Televisión, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre en Hidalgo del Parral, Chihuahua, para uso social.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

**Cuarto.- Otorgamiento de concesión única.** Mediante Resolución P/IFT/271016/609 de 27 de octubre de 2016, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de Sistema Regional de Televisión, A.C. un Título de Concesión Única para uso social, el cual le confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Quinto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

**Sexto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2019.** Con fecha 12 de noviembre de 2018 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 5 de marzo de 2019 (el “Programa Anual 2019”).

**Séptimo.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0328/2019 de 6 de mayo de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico informó a la Unidad de Concesiones y Servicios las frecuencias que son susceptibles de asignarse para cada una de las localidades publicadas en el Programa Anual 2019.

**Octavo.- Solicitud de Concesión para uso social.** Mediante solicitud presentada el 16 de mayo de 2019, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **Sistema Regional de Televisión, A.C.**, (el “Solicitante”), formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social en Hidalgo del Parral, Chihuahua, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión, para el uso y aprovechamiento de un canal de televisión digital terrestre (“TDT”), contenida en el numeral 1 de la Tabla 2.2.1.2 TDT - Uso Social, al amparo del Programa Anual 2019 (la “Solicitud de Concesión”).

**Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/1874/2019 de fecha 12 de agosto de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Con oficio 1.- 408 de 25 de noviembre de 2019, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.-309/2019 de 25 de noviembre de mismo año.

**Décimo Primero.- Solicitud de Adhesión.** Mediante escrito presentado por correo electrónico el 9 de noviembre de 2020 y presentado formalmente en ventanilla en Oficialía de partes de este Instituto el 22 de septiembre de 2021, el Solicitante manifestó su deseo de continuar con su trámite de otorgamiento de concesión de conformidad con lo dispuesto en el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el DOF el 3 de julio de 2020 y modificado el 19 de octubre y 28 de diciembre de 2020. Asimismo de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de*

*preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 el presente trámite continuará su curso legal a través de medios de comunicación electrónica hasta su conclusión.

**Décimo Segundo.- Requerimiento de información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/989/2020 de 30 de diciembre de 2020, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión, mismo que fue desahogado mediante escrito presentado el 9 de febrero de 2021.

**Décimo Tercero.- Alcances a la solicitud de Concesión.** Mediante escritos presentados con fechas 22 de septiembre de 2021, 23 de febrero y 17 de agosto de 2022, el Solicitante remitió diversa información en alcance a su Solicitud de Concesión.

**Décimo Cuarto.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Con fecha 16 de marzo de 2022, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/421/2022 de 8 de marzo de 2022 a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

**Décimo Quinto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/201/2022 de 20 de mayo de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### **Considerando**

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la



competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**“Artículo 28. ...**

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las***



**concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyan las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o 3o 6o y 7o de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.**

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28. ...**

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro



el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

*“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67 fracción IV así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...



**IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.** Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para **uso social comunitaria se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.**

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

**“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”**

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

**“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.**

...”



Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2019 que en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, siendo estos del 6 al 17 de mayo el primero y del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2019 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM - Uso Social”, respectivamente.

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2019 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social deberán presentarlas en los periodos establecidos para el año 2019 de acuerdo a lo siguiente:

*“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2020 los plazos siguientes:*

<b>Modalidad de Uso</b>	<b>Plazos*</b>
<i>Público</i>	<i>Del 1 al 12 de abril de 2019, <u>de la tabla 2.2.1.3 de los numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 al 6</u></i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i><u>Del 6 al 17 de mayo de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 1 al 8; de la tabla 2.2.2.2. los numerales 1 al 25; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 al 5.</u></i>
<i>Público</i>	<i>Del 19 al 30 de agosto de 2019, <u>de la tabla 2.2.1.3 los numerales 6 a 10, de la tabla 2.2.2.3 los numerales 7 al 12</u></i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i><u>Del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 9 al 15; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 6 al 9</u></i>

*\*Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.*

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

**“Artículo 85.** *Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

*Nombre y domicilio del Solicitante;*

- I. Nombre y domicilio del solicitante*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*



*VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** La Solicitud de Concesión fue presentada el 16 de mayo de 2019 ante la Oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2019, es decir, dentro del plazo del 6 al 17 de mayo de 2019 para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de Televisión Digital Terrestre “TDT” en la localidad de **Hidalgo del Parral, Chihuahua** publicada en el numeral 1 de la Tabla 2.2.1.2 – TDT Uso Social del Programa Anual 2019.

Asimismo, la Solicitante adjuntó a su Solicitud de Concesión el comprobante de pago de derechos con número de folio 190007169, al que refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

#### **I. Datos generales del interesado.**

**a) Identidad.** El Solicitante presentó copia certificada del Acta constitutiva de Sistema Regional de Televisión, A.C. instrumento público número 162 de 3 de noviembre de 1992, pasada ante la fe del Lic. Leobardo Meza Santini Notario Público número 24 del Distrito Judicial Morelos, Chihuahua, Chihuahua.

Asimismo exhibió copia certificada del instrumento público número 6115 de fecha 18 de mayo de 2020, pasada ante la fe del Licenciado Víctor Manuel González López, Notario Público Número 19 en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, estado de Chihuahua que contiene la Protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados, en la cual se modificó la cláusula segunda de la escritura constitutiva relativa al objeto de la



asociación, en la que consta que dentro de su objeto está el prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, el cual se encuentra debidamente registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua bajo el folio electrónico 2020-166443.

Finalmente, presentó la escritura pública número 6734 de fecha 28 de diciembre de 2020, la cual contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de la Asociación celebradas los días 10 de abril de 2019, 15 de abril del 2020, y 19 de octubre de 2020, lo anterior conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

**b) Domicilio en el Territorio Nacional.** El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Av. Pacheco No. 3, Interior 2, Colonia Arquitectos, C.P. 31350, Chihuahua, Chihuahua, exhibiendo el recibo de telefonía emitido por **NOMBRE DE PERSONA MORAL** correspondiente al mes de febrero de 2021.

**c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.** El Solicitante exhibió la cédula de identificación fiscal de Sistema Regional de Televisión, A.C.

- II. Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de TDT en Hidalgo del Parral, Chihuahua de conformidad con los artículos 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos.

Al respecto, el Programa Anual 2019 prevé en el numeral 1 de su tabla “2.2.1.2 – TDT Uso Social”, como población principal a servir la localidad de **Hidalgo del Parral, Chihuahua** para prestar el servicio de TDT en la banda **UHF** con radio máximo de cobertura de **60 km**.

- III. Justificación del uso social de la concesión.** El Solicitante refirió que el Estado de Chihuahua es la entidad con el territorio más extenso de todo el país, por lo que la integridad es uno de los valores más importantes a promover para lograr lazos de unidad y solidaridad entre sus habitantes; cuya promoción se pretende lograr entre otros factores a través de la comunicación que exista entre la población de distintas comunidades. Señala que uno de los beneficios con el otorgamiento de la concesión será dar voz a las demandas, solicitudes o propuestas para que sean escuchadas en la capital del Estado, gracias a la cobertura entre canales de televisión, lo que será de gran ayuda a visibilizar su situación en los más altos niveles gubernamentales en Chihuahua. Refiere que sus habitantes podrán estar informados de los acontecimientos estatales que emitan las autoridades, señaló que la audiencia recibirá contenidos de orientación y prevención en forma diaria en temas como violencia de género, maltrato infantil, cuidado del medio ambiente, acciones para evitar enfermedades como la diabetes, hipertensión, obesidad.

Por lo que hace a los propósitos **culturales**, el Solicitante refirió que contribuirán a lograr la integración regional, así como aportará elementos para reforzar la identidad chihuahuense y nacional ya que los medios digitales y redes sociales proyectan contenidos con



personajes, culturas y costumbres que en muchos de los casos resultan ajenas a la idiosincrasia de la localidad. Asimismo, señalo que se reforzará de manera directa el ámbito cultural de la región al compenetrarse en el conocimiento de su comunidad, historia, arte, gastronomía, y turismo. En cuanto a los propósitos **científicos**, el Solicitante refirió que en la programación que se pretende generar, existirán programas de orientación profesional, que contará con profesionales en las ramas de la medicina, psicología, derecho, etc., los cuales responderán a las preguntas formuladas por los televidentes; respecto de los propósitos **a la comunidad**, el Solicitante refirió que uno de los beneficios más directos a los habitantes de Parral será que su voz, demandas, solicitudes, o propuestas sean escuchadas en la capital del Estado gracias a la cobertura entre canales de televisión, lo que sin duda ayudará a visibilizar la situación que se vive en la localidad. Asimismo, mencionó que al contar con un medio de cobertura regional, los habitantes podrán estar informados de los acontecimientos estatales, así como los comunicados emitidos por las autoridades principalmente en el ámbito de salud, concretando el derecho constitucional y humano a la información.

El Solicitante indicó que al ser un canal de carácter social su prioridad será el aporte social a los televidentes, por lo que la manera en que concretarán esos objetivos es mediante la generación y proyección de contenidos televisivos que lleguen a los hogares de Hidalgo del Parral que forman parte de la carta programática del canal 28 de Chihuahua, como lo son:

- A. Noticieros nacionales: Transmisión de noticieros de la Cd. de México Uno Noticias y UnoTv).
- B. Noticieros Internacionales: (Noticiero RT, cadena pública Rusa de Televisión; DW, cadena pública alemana de televisión y Voz de América, de cadena pública de los Estados Unidos).
- C. Noticieros locales: (ABC Noticias, noticiero nocturno. ABC Noticias de la Tarde y Expectativa noticias, noticiero diurno).
- D. Contenidos Institucionales: (Conferencias o reportes de la Presidencia de la república, del Gobierno del Estado o del Municipio).
- E. Eventos deportivos: (Transmisión de diversos campeonatos deportivos estatales).
- F. Orientación profesional: (Presencia de profesionales de la medicina, sicología, derecho, etc, que responden preguntas de los televidentes).
- G. Entretenimiento: (Contenidos musicales y de esparcimiento).
- H. Diversos contenidos tomados de la programación del canal 22 de la Ciudad de México.
- I. Programas de diverso contenido del Municipio de Hidalgo de Parral como noticiero y de opinión.

Adicionalmente a modo de ejemplo anexó un resumen de programación con actividades realizadas en el 2018 y 2019, dentro de las cuales contempló, cobertura de eventos deportivos en coordinación con el Instituto Chihuahuense del Deporte y la Comisión Nacional del Deporte, transmisión de eventos culturales como “*El Festival Internacional Chihuahua*”, “*La Feria del libro*”, foros de problemática social como “*Foro encuentro*”

Chihuahua”, “Encuentro Nacional Anticorrupción”, “Campaña Cero Tolerancia al Hostigamiento” entre otros, así mismo, contempla programas de análisis de temas nacionales y estatales; lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos, el Solicitante realizó una descripción de sus objetivos y propósitos culturales, científicos, educativos y a la comunidad y la forma en que plantea lograrlos.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** La Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0328/2019 de fecha 6 de mayo de 2019, determinó la disponibilidad del canal 35 (596-602 MHz) en la Banda UHF para prestar el servicio de TDT en Hidalgo del Parral, Chihuahua para el establecimiento de una estación de televisión con un radio de cobertura máximo de 60 km con coordenadas geográficas de referencia L.N. 26°55'57” y L.O. 105°39'47” y distintivo de llamada XHCSAB-TDT.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación operará conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2019 y a la Disposición Técnica IFT-013-2016 “Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios”, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población principal a servir la localidad de Hidalgo del Parral, Chihuahua, con clave de área geoestadística 080320001 y un aproximado de 109,510 habitantes a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía<sup>1</sup>, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que pretende ofrecer a la población una alternativa diferente en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua ya que solo cuentan con canales comerciales de televisión, y ninguno de carácter social que incluya en su programación contenidos preferentemente chihuahuenses.

En relación con lo anterior el Solicitante presentó las siguientes cotizaciones: cotización AZH-2019-130S-3 de 13 de mayo de 2019 emitida por [NOMBRE PERSONA MORAL] la cual contiene [EQUIPO] por un monto de [MONTO DE EQUIPO] [MONTO DE EQUIPO] cotización 52CHI001-21 de 8 de enero de 2021 emitida por [NOMBRE PERSONA MORAL] que contiene [EQUIPO] [EQUIPO] por un monto de [MONTO DE EQUIPO]

<sup>1</sup> Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población [https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets\\_poblacion.html](https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html)

<sup>2</sup> Cantidad convertida a pesos mexicanos al tipo de cambio \$18.80 pesos por dólar americano el día 25 de enero de 2023. La cifra en dólares señalada en la cotización es de [MONTO]



[REDACTED] MONTO DE EQUIPO cotización 0000041370 de  
8 de enero de 2021, emitida por [REDACTED] NOMBRE PERSONA MORAL la cual contiene [REDACTED] EQUIPO  
[REDACTED] EQUIPO por un monto  
de [REDACTED] MONTO DE EQUIPO cotización REDI0010020496  
de 8 de enero de 2021 emitida por [REDACTED] NOMBRE DE PERSONA MORAL que entre otros contiene una  
[REDACTED] EQUIPO por un monto de [REDACTED] MONTO DE EQUIPO  
[REDACTED] MONTO DE EQUIPO cotización PR2102-5007 de 8 de febrero  
de 2021 emitida por [REDACTED] NOMBRE PERSONA MORAL que contiene entre otros un  
[REDACTED] EQUIPO por un monto de [REDACTED] MONTO DE EQUIPO  
[REDACTED] MONTO DE EQUIPO cotización 0000045138 de 7 de julio de 2022  
emitida por [REDACTED] NOMBRE PERSONA MORAL la cual contiene [REDACTED] EQUIPO  
[REDACTED] NOMBRE DE PERSONA MORAL por un monto de [REDACTED] MONTO DE EQUIPO  
[REDACTED] NOMBRE DE PERSONA MORAL las cuales suman un total de [REDACTED] MONTO DE EQUIPO  
[REDACTED] MONTO DE EQUIPO Lo anterior, de  
conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

**VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

**a) Capacidad técnica.** El Solicitante presentó carta suscrita por el [REDACTED] NOMBRE DE PERSONA FÍSICA en la que se compromete a brindar apoyo técnico en instalación y puesta en marcha de la estación de televisión digital terrestre, adjuntando su *curriculum vitae*, así como copia de su credencial que lo acredita como Radio Operador emitida por el Instituto, lo anterior conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

**b) Capacidad económica.** El Solicitante exhibió estados de cuenta a nombre de [REDACTED] NOMBRE DE PERSONA FÍSICA emitidos por [REDACTED] NOMBRE PERSONA MORAL [REDACTED] NOMBRE PERSONA MORAL correspondiente a los siguientes periodos:

Periodo	Saldo promedio
1 al 30 de septiembre de 2020	[REDACTED]
1 al 31 de octubre de 2020	[REDACTED]
1 al 30 de noviembre de 2020	[REDACTED]
1 al 31 de diciembre de 2020	[REDACTED]
<b>Total de saldo promedio en general</b>	[REDACTED]

De lo anterior se destaca que el Solicitante cuenta con un saldo promedio de [REDACTED] MONTO [REDACTED] SALDO PROMEDIO cantidad que resulta suficiente para cubrir el costo de los equipos principales con base en las cotizaciones presentadas, que en su conjunto suman un total de [REDACTED] MONTO DE EQUIPO

MONTO esto de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

**c) Capacidad jurídica.** El Solicitante presentó copia certificada del Acta constitutiva de Sistema Regional de Televisión, A.C. instrumento público número 162 de 3 de noviembre de 1992, pasada ante la fe del Lic. Leobardo Meza Santini Notario Público número 24 del Distrito Judicial Morelos, Chihuahua, Chihuahua.

Asimismo exhibió copia certificada del instrumento público número 6115 de fecha 18 de mayo de 2020, pasada ante la fe del Licenciado Víctor Manuel González López, Notario Público Número 19 en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua que contiene la Protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados, en la cual se modificó la cláusula segunda de la escritura constitutiva relativa al objeto de la asociación, en la que consta que dentro de su objeto está el prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro., el cual se encuentra debidamente registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua bajo el folio electrónico 2020-166443.

Finalmente, presentó la escritura pública número 6734 de fecha 28 de diciembre de 2020, la cual contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de la Asociación celebradas los días 10 de abril de 2019, 15 de abril del 2020, y 19 de octubre de 2020.

**d) Capacidad administrativa.** El Solicitante señaló que se apoyará en la infraestructura administrativa de las oficinas centrales en la ciudad de Chihuahua.

Asimismo, refirió que la atención a las audiencias la realizará de manera preferente por medios electrónicos y digitales, por lo que, el canal recibirá todas las propuestas, críticas, quejas, solicitud de avisos sociales o filantrópicos, a través del correo tvcanal28@hotmail.com; de igual forma señaló que se atenderá a las audiencias a través del teléfono fijo NUMERO DE TELEFONO y por el número celular NUMERO DE TELEFONO para mensajes.

Para la atención de las audiencias de forma presencial las pretende atender en un horario de 9:00 a 17:00 horas de lunes a sábado, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

**e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** El Solicitante presentó una proyección de gastos mensuales por la cantidad de MONTO

MONTO  
En razón de lo anterior, el Solicitante exhibió estados de cuenta a nombre del NOMBRE PERSONA FISICA emitidos por NOMBRE PERSONA MORAL correspondiente a los siguientes periodos:



Periodo	Saldo promedio
1 al 31 de octubre de 2020	
1 al 30 de noviembre de 2020	
1 al 31 de diciembre de 2020	
<b>Total de saldo promedio en general</b>	

Asimismo, exhibió estados de cuenta emitidos por **NOMBRE PERSONA MORAL**, correspondientes a los siguientes periodos:

Periodo	Saldo promedio
1 al 31 mayo de 2022	
1 al 31 de junio de 2022	
1 al 31 de julio de 2022	
<b>Total de saldo promedio en general</b>	

Lo anterior resulta acorde a lo establecido en la fracción II del artículo 89 de la Ley.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por el Solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1874/2019 de fecha 12 de agosto de 2019, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 25 de noviembre de 2019 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 309/2019 así como su anexo de misma fecha, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-408 de 25 de noviembre de 2019, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando en el apartado de comentarios que en caso de que se otorgue la concesión sobre el Espectro Radioeléctrico para uso Social solicitada por la Asociación Civil, la Secretaría sugiere establecer como cobertura la señalada en el Programa Anual 2019, y con los parámetros técnicos correspondientes que determine ese Instituto.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, el Solicitante mediante escrito recibido el 23 de febrero de 2022 en alcance a la Solicitud, dio respuesta al cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Quinto de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/421/2022 de 8 de marzo de 2022, notificado por correo electrónico institucional el 16 de marzo de 2022, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/201/2022 de 20 de mayo de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión, mediante la cual concluyó lo siguiente:

“ ...

**I. Antecedentes**

(...)

**II. Solicitud**

**Sistema Regional de Televisión, A.C. (Solicitante)**, solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación para prestar el STRD en la Localidad.

(...)

**IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE**

**Solicitante**

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

No.	Asociados
1	Victor Hugo Valles Rivas
2	Sergio David Valles Rivas
3	Jesús Villalobos Ji3n

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

**GIE del Solicitante**

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y además participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.<sup>4</sup>



**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/Asociados	Participación (%)
Sistema Regional de Televisión, A.C.	Víctor Hugo Valles Rivas Sergio David Valles Rivas Jesús Villalobos Jión	N.A.
Unidad Corporativa de Televisión S.A. de C.V.	Sergio David Valles Rivas Elizabeth Valles Rivas	90 10
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Víctor Hugo Valles Rivas Sergio David Valles Rivas Elizabeth Valles Rivas	Familia Valles Rivas	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del expediente DGCE-17163-A5112-UMCA.

Con relación a lo anterior, el Solicitante señaló que:

*“El único asociado vinculado a un canal de televisión es Sergio David Valles Rivas, es socio mayoritario de la empresa Unidad Corporativa de Televisión S.A. de C.V. a la que con fecha octubre de 2018 el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba resolución mediante la cual le autoriza el acceso a la multiprogramación a Multimedios Televisión, S.A. de C.V. como tercero a Unidad Corporativa de Televisión, S.A. de C.V. en relación con la estación de Televisión con distintivo de llamada XHMTCH-TDT, en ciudad Juárez, Chihuahua. (sic)”*

#### **Personas Vinculadas/Relacionadas.**

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.<sup>5</sup>

#### **IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

En el Cuadro 3 se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

**Cuadro 3. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

Nombre o razón social del concesionario	Tipo de concesión	Distintivo	Canal	Localidad(es) principal(es) a servir de las estaciones
Sistema Regional de Televisión, A.C.	Social	Concesión única		
	Social	XHCTH-TDT	33	Cd. Cuauhtémoc, Chihuahua
	Social	XHABC-TDT	34	Chihuahua, Chihuahua

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

Asimismo, conforme a información de la DGCR, se identificó que, el Solicitante tiene en trámite:

En términos del PABF 2019:

- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social (no comunitario e indígena) en TDT (CUSTDT) en Hidalgo del Parral, Chihuahua.

En términos del PABF 2022:

- 2 (dos) solicitudes de CUSTDT en Juárez y San Isidro (Río Grande), Chihuahua; y Ciudad de México.

Por otro lado, se identifica que el GIE del Solicitante opera el siguiente canal multiprogramado:

**Cuadro 4. Canales de multiprogramación del GIE del Solicitante**

Distintivo de la estación	Concesionario	Programador	Canal	Canal Virtual	Identidad Programática
XHMTCH-TDT (Ciudad Juárez, Chihuahua)	Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	Unidad Corporativa de Televisión S.A. de C.V.	28	6.4	ABC

Fuente: Elaboración propia con información del RPC y el Solicitante.

(...)

### VI.3. Características de la provisión del servicio del STRD en las Localidades

En la provisión del STRD en la Localidad se identifican los siguientes elementos:

- 1) *Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: 0 (cero);<sup>7</sup>*
- 2) *Concesiones totales con cobertura: 4 (cuatro) concesiones de uso comercial;<sup>8</sup>*
- 3) *Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el STRDC, en términos del número de estaciones: 0%;<sup>9</sup>*
- 4) *Frecuencias del STRD disponibles: 12 (doce);<sup>10</sup>*
- 5) *Frecuencias del STRD contempladas en PABF 2015 a 2022 por licitar: 1 (una) en términos del PABF 2019;<sup>11</sup>*
- 6) *Frecuencias del STRD contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso público o social (no comunitaria e indígena): 1 (una) concesión de uso social en términos del PABF 2019;<sup>12</sup>*
- 7) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: 0;<sup>13</sup>*
- 8) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0 (cero);<sup>14</sup>*
- 9) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas: 0.<sup>15</sup>*
- 10) *En el siguiente cuadro, en el STRD, se presentan las participaciones, en términos del número de estaciones o CT<sup>16</sup> concesionados, e identidad programática<sup>17</sup> en la Localidad.*

**Cuadro 1. Participaciones en el STRD en la Localidad**

GIE	Concesionario / Permisionario	CT concesionados	Identidad programática	Participación (%)	
				Por CT concesionados	Por identidad programática
TV Azteca	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	2	2 <sup>a)</sup>	50.00	50.00
GTV	Televimex, S.A. de C.V.	1	1 <sup>b)</sup>	25.00	25.00
Grupo Imagen	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	1	1 <sup>d)</sup>	25.00	25.00
<b>Total</b>		<b>4</b>	<b>4</b>	<b>100.0</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER y del RPC.

Notas:

a) Azteca Siete: XHHDP-TDT y Azteca Uno: XHHPC-TDT;

b) Las Estrellas: XHHPT-TDT; y

c) En proceso de planificación.

El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.



Cuadro 2. IHH del servicio analizado

IHH	CT concesionados	3,750 puntos
	Identidad programática	3,750 puntos

Fuente: Elaboración propia.

- 11) En la Localidad, en TDT, el Instituto ofertó 1 (una) frecuencia en la Licitación IFT-6. La cuál se declaró desierta.<sup>18</sup>
- 12) Se identifican 0 (cero) concesiones de uso público, 0 (cero) de uso social comunitario o indígena, y 0 (cero) de uso social (no comunitario e indígena).
- 13) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: 0 (cero).

#### VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del STRD en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el STRD en caso de que Sistema Regional de Televisión, A.C. pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena) para prestar el STRD en Hidalgo del Parral, Chihuahua.**

(...)

#### VIII. Conclusión

En la localidad de Hidalgo del Parral, Chihuahua:

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), para prestar el STRD, en términos del PABF 2019, a **Sistema Regional de Televisión, A.C.**

Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante.

<sup>14</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones].

<sup>15</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones].

<sup>16</sup> El STRDC incluye los siguientes servicios:

- a) La provisión y venta de tiempos para mensajes comerciales o publicidad a través de señales de televisión radiodifundida, y
- b) La provisión y transmisión de programas (contenidos de audio y video) en señales de televisión radiodifundida, con lo que la población (audiencias) puede recibir de manera directa y gratuita la programación de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

Asimismo, en la evaluación del STRDC también se ha estudiado:

- c) La concentración de frecuencias de espectro radioeléctrico que se utilizan para proveer servicios de televisión radiodifundida.

Lo anterior, acorde con lo resuelto por el Pleno del Instituto en los acuerdos de resolución correspondientes a los expedientes: UCE/OLC-002-2014 a la UCE/OLC-009-2014.

Véase:

- [http://apps.ift.org.mx/publicdata/P\\_IFT\\_EXT\\_131114\\_217\\_Version\\_Publica.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_131114_217_Version_Publica.pdf)
- [http://apps.ift.org.mx/publicdata/P\\_IFT\\_EXT\\_131114\\_218\\_Version\\_Publica.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_131114_218_Version_Publica.pdf)
- [http://apps.ift.org.mx/publicdata/P\\_IFT\\_EXT\\_131114\\_219\\_Version\\_Publica.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_131114_219_Version_Publica.pdf)
- [http://apps.ift.org.mx/publicdata/P\\_IFT\\_EXT\\_131114\\_220\\_Version\\_Publica.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_131114_220_Version_Publica.pdf)
- [http://apps.ift.org.mx/publicdata/P\\_IFT\\_EXT\\_131114\\_221\\_Version\\_Publica.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_131114_221_Version_Publica.pdf)
- [http://apps.ift.org.mx/publicdata/P\\_IFT\\_EXT\\_131114\\_222\\_Version\\_Publica.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_131114_222_Version_Publica.pdf)
- [http://apps.ift.org.mx/publicdata/P\\_IFT\\_EXT\\_131114\\_223\\_Version\\_Publica.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_131114_223_Version_Publica.pdf)
- [http://apps.ift.org.mx/publicdata/P\\_IFT\\_EXT\\_131114\\_224\\_Version\\_Publica.pdf](http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_131114_224_Version_Publica.pdf)

<sup>17</sup> Fuente UER].

<sup>18</sup> Fuente UER. En el Oficio de Cobertura, UER señala que la frecuencia con distintivo XHCTHP-TDT se encuentra con un estatus de planificada].

<sup>19</sup> Fuente UER y RPC.]

<sup>[10]</sup> Fuente UER. Las frecuencias disponibles son independientes de las frecuencias contempladas en los PABF. En el Oficio de Disponibilidad se identifican 10 (diez) frecuencias disponibles, adicionalmente se consideran como disponibles la frecuencia previamente concesionada a Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, con distintivo de llamada XMH-TDT y la frecuencia que se puso a disposición para uso público en el PABF 2018 para la que no existen solicitudes en trámite.]

<sup>[11]</sup> Fuente: Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2022, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>. El PABF 2016 contemplaba la asignación de una concesión de uso comercial, esa frecuencia se consideró en la Licitación IFT-6 y se declaró desierta].

<sup>[12]</sup> Fuente: PABF 2015 a 2022].

<sup>[13]</sup> Fuente DGCR].

<sup>[14]</sup> Fuente DGCR].

<sup>[15]</sup> Fuente: DGCR].

<sup>[16]</sup> CT — este indicador incluye los traslapes en las áreas de cobertura. No se tiene información que permita eliminar en CT las áreas de traslape.

<sup>[17]</sup> Identidad programática —agrupa los CT para cada GIE considerando el contenido del principal canal de programación y no considera traslapes. Este agrupamiento considera el principal canal de programación para cada uno de los CT analizados. En este sentido, este indicador no corresponde al empleado en otras metodologías de agrupamiento usadas en el Instituto (ej. para el cálculo de contraprestaciones)].

<sup>[18]</sup> Fuente: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DECLARA DESIERTA LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA CONCESIONAR EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE 148 CANALES DE TRANSMISIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS PÚBLICO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIRA DIGITAL (LICITACIÓN No. IFT-6), RESPECTO DE 116 LOTES, consultado en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/television/2016/6/acuerdolotesdesiertosiftno6.6.pdf>

De lo anterior se desprende que la Unidad de Competencia Económica no identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del servicio de televisión radiodifundida digital en **Hidalgo del Parral, Chihuahua**; por lo que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el servicio de televisión radiodifundida digital en caso de que el Solicitante pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la localidad mencionada.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales y de servicio a la comunidad.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, no se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que mediante acuerdo **P/IFT/271016/609 de 27 de octubre de 2016** se resolvió otorgar una Concesión Única que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

**Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se



considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, cuya última modificación se publicó el 28 de diciembre del mismo año y el *“ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 y su modificación el 1 de octubre del mismo año, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se otorga a favor de **Sistema Regional de Televisión, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital a través del **canal 35 (596-602 MHz)**, con distintivo de llamada **XHCSAB-TDT** en **Hidalgo del Parral, Chihuahua**, para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince) años**, contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

**Segundo.-** El Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso social que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Sistema Regional de Televisión, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social una vez que haya sido emitido por el Comisionado Presidente del Instituto.

**Cuarto.-** Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificada y entregada al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/220223/51, aprobada por unanimidad en la V Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 22 de febrero de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2023/02/24 7:37 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 41102  
HASH:  
79C9213F79631D69585B6834C07BDCA4743D48ED8680BB  
BF790EC47B803EAFE1

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2023/02/27 11:58 AM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 41102  
HASH:  
79C9213F79631D69585B6834C07BDCA4743D48ED8680BB  
BF790EC47B803EAFE1

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2023/02/27 7:50 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 41102  
HASH:  
79C9213F79631D69585B6834C07BDCA4743D48ED8680BB  
BF790EC47B803EAFE1

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2023/02/28 1:52 AM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 41102  
HASH:  
79C9213F79631D69585B6834C07BDCA4743D48ED8680BB  
BF790EC47B803EAFE1

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	Resolución P/IFT/220223/51 Sistema Regional de Televisión, A.C. TDT Hidalgo del Parral, Chihuahua_Confidencial
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	18 de mayo de 2023
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas 13, y 14.                      Patrimonio de persona moral: Páginas 10, 12, 13, 14 y 15.</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.                       Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.  